



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas Número **II-JC-97-2007**, ha sido instruido en contra de los señores: Licda. **VIOLETA ISABEL SACA VIDES DE RIVERA**, Directora Región SIBASI Soyapango y Refrendaria de cheques; Lic. **JOSE ARSENIO ARRIAGA RUIZ**, Jefe Departamento Financiero Contable (Hospital Especializado); **NELSON PINEDA RODRIGUEZ**, Jefe Departamento de Mantenimiento (Hospital Especializado); **WALTER ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ**, Encargado de Activo Fijo; **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**, Contador de Hospitales; y Licda. **DINA RUTH SANCHEZ MARTINEZ DE DURAN**, Jefa Departamento de Suministros (Hospital Especializado); quienes actuaron en el **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO, SIBASI SOYAPANGO**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: Licda. **VIOLETA ISABEL SACA VIDES DE RIVERA**, Lic. **JOSE ARSENIO ARRIAGA RUIZ**, **NELSON PINEDA RODRIGUEZ**, Lic. **WALTER ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ**, **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**, y Licda. **DINA RUTH SANCHEZ MARTINEZ DE DURAN**; por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I)- Con fecha tres de septiembre de dos mil siete, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoria Financiera, efectuada al **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO, SIBASI SOYAPANGO**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el informe antes mencionado, y de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas en dicho informe, notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. **55**. A fs. **56** se

encuentra escrito presentado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que se agregó a fs. **57** y **58**, por auto de fs. **59**, se admitió y agregó el escrito relacionado anteriormente, teniéndose por parte a la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad antes descrita.

II)- A fs. **61** a **63**, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas a quienes se les concedió el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "REPARO UNO **Responsabilidad Patrimonial.** 1. Se comprobó que en el Estado de Situación Financiera en la cuenta detrimento patrimonial de Inversiones en existencia refleja un monto de \$15,194.02; a la fecha la administración no ha realizado las gestiones administrativas para determinar responsabilidades o llevarla al gasto para liquidar la cuenta. La deficiencia se debe a que la Directora, no ha realizado las gestiones para determinar la responsabilidad del detrimento. Consecuentemente la deficiencia ha ocasionado que los saldos que presenta el Estado de Situación Financiera, carezca de objetividad y confiabilidad. Infringiendo el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene la base legal en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, emitidos por el Ministerio de Hacienda en el literal C.2.9, numeral 2. Por la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOS CENTAVOS (\$15,194.02).** **REPARO DOS Responsabilidad Administrativa ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.** 1- Al comparar las cifras que presenta el Estado de Situación Financiera con las reportadas por el encargado de Activo Fijo, en los inventarios de bienes muebles, se determinó una diferencia de \$51,931.57. La deficiencia se debe, a que el encargado de Activo Fijo y el Contador no han conciliado saldos contables. Por la falta de conciliación de saldos entre activo fijo, las cifras que presentan los estados financieros no son actualizados. Infringiendo el Artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. 2- La cifra que presenta el Estado de Situación Financiera en la Cuenta Depreciación Acumulada es menor por un monto de \$384,848.39, que la depreciación registrada en el Inventario de Bienes Depreciables Institucionales. La deficiencia se debe, a que el encargado de Activo Fijo no reporta a contabilidad el

444

total del inventario de activo fijo para conciliar saldos contables. Si la administración del hospital no dispone de saldos conciliados entre el inventario que posee la entidad con lo que reporta contabilidad; esto conlleva a que la entidad desconozca los bienes que posee, por lo que las cifras que presentan los estados financieros no son confiables. Infringiendo el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene la base legal en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, romano VIII, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, numeral 9; el Artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **3-** Al verificar la Sub-Cuenta de Maquinaria y Equipo de Producción, se comprobó que su depreciación no presenta valor alguno, ya que esta fue asignada a la Sub-Cuenta de Maquinaria, Equipo y Mobiliario diversos con un monto de \$23,168.57. La deficiencia se originó, porque el contador realizó una inadecuada clasificación en la Cuenta Depreciación. Consecuentemente los registros contables no presentan cifras reales y por lo tanto el Estado de Situación Financiera no es confiable. Infringiendo el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene la base legal en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado romano VIII, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C, NORMAS C. 1. **4-** Se comprobó que el área de activo fijo presenta las siguientes deficiencias: a) No se lleva en inventario separado los bienes mayores y menores de \$600.00. b) Asimismo se comprobó que la depreciación aplicada a los bienes muebles, no es la establecida en la normativa, a la vez se están depreciando bienes menores a \$600.00. c) Se verificó que para el año 2005; se han depreciado bienes muebles cuya vida útil ya caducó. d) Se comprobó que para el año 2005; existen algunos bienes muebles que no se le aplicó depreciación. e) Se comprobó que el encargado de Activo Fijo, realiza depreciación de los bienes antes de adquirirlos, ejemplo, se adquirió en el 2002 y lo depreciaron desde el 2000. f) El inventario de bienes muebles no presenta las características mínimas como son: codificación, precio y ubicación entre otras. La deficiencia fue ocasionada por el encargado de Activos Fijos, al no realizar sus funciones de conformidad a la normativa relacionada con los bienes depreciables y no depreciables. Consecuentemente las cifras que presentan los Estados Financieros y registros contables no son reales. Infringiendo en los literales b), c) y d) del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada que tiene la base de datos en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el numeral 2 de la norma C.2.12; en los literales a) y e) del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada que tiene la base de datos en la Ley Orgánica de Administración



Financiera del Estado en el numeral 1 de la norma C. 2.4, Decreto Legislativo 55 Diario Oficial No. 110 de fecha de publicación 14 de junio del 1996, REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR; literal f) Norma para la Administración del Patrimonio, emitida por el Ministerio de Salud Público y Asistencia Social en el Artículo 2, Norma para la Administración del Patrimonio, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en Artículo 35. 5- Se comprobó mediante las hojas de recorrido de los meses de enero a abril del 2005, que el vehículo NISSAN doble cabina color rojo metálico con placas nacionales N-17144, fue utilizado en horas no hábiles para trasladar de su residencia al Hospital, ida y regreso a la señora Directora del SIBASI; asimismo, de mayo a diciembre del 2005, utilizaron el vehículo NISSAN doble cabina color blanco placas nacionales N-17730, para la misma misión. La deficiencia se debe a que la señora Directora del SIBASI de Soyapango, hace uso de los vehículos del Hospital, para intereses personales. La falta conlleva a gastos de combustible y depreciación de los vehículos placas N-17144 y N-17730, en actividades ajenas al Hospital y contrarias a los planes de austeridad propuestos por el gobierno. Infringiendo las Disposiciones Generales del Presupuesto en el Artículo 97; el Artículo 61 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial y el Artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental en las prohibiciones Éticas. 6- Se comprobó que la Jefe de la UACI o su representante, no participó en las compras de medicamentos y combustibles efectuadas por Libre Gestión con fuente de financiamiento GOES en la Comisión de Evaluación de Ofertas. La deficiencia se debe a que la Jefe de la AUIC del Hospital no le dio cumplimiento al acuerdo emitido por su persona ni a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La ausencia del Jefe de la UACI o de su representante en la Comisión de Evaluación de Ofertas resta transparencia al proceso de compras por Libre Gestión del Hospital. Infringiendo el Acuerdo No. HNP. 094. emitido por el Hospital "A propuesta de la respectiva dirección y con base al Artículo 20 de la LACAP, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social acuerda crear la Comisión Evaluadora de Ofertas por Libre gestión para el año 2005, la cual funcionará de acuerdo a la naturaleza de la adquisición, con carácter Ad-Honorem, a partir del 14 abril del año en curso, integrándose por: Jefe de UACI o su representante, solicitante(s) de la obra, bien o servicio, Técnico en la materia de que se trate la compra (cuando amerite), y Jefe Unidad Financiera o su representante".....

III- Los señores: **VIOLETA ISABEL SACA VIDES DE RIVERA, JOSE ARSENIO ARRIAGA RUIZ, NELSON PINEDA RODRIGUEZ, WALTER ENRIQUE LÓPEZ RODRIGUEZ, MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN, y DINA RUTH SANCHEZ MARTINEZ DE DURÁN**; haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 71 a 77, expusieron lo siguiente: "*****" 1) Con relación al **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**: Les exponemos lo siguiente: **a)** Se realizó el ajuste contable, indicado en la Recomendación No.2, de la Corte de Cuentas, en el Informe Borrador Auditoria 2005; para lo cual se anexa el presente escrito, el Informe Borrador mencionado y las Partidas Contables; 105492 del treinta y uno de mayo de dos mil siete. **b)** El hallazgo en mención corresponde a un Arqueo practicado en la farmacia de este hospital, en el periodo comprendido en los años 1994 y 1995; y registrados en la Contabilidad, en el periodo 1997; según partida contable No. 10650 del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete y el acta de revisión de medicinas de la farmacia, en ninguno de los periodos mencionados, los Cuentadantes **LIC. VIOLETA ISABEL SACA VIDES DE RIVERA, LIC. JOSE ARSENIO ARRIAGA RUIZ Y MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**, estábamos desempeñando las funciones en los cargos que se mencionan en el presente Juicio a Cuentas(sic); **c)** Con fecha 21 de diciembre 2002, según Nota REF-DOA-563, el Doctor Antonio Leonel Berdugo, Director de Operaciones Administrativas de la Corte de Cuentas, responde no poder resolver debido a que falta más información de la gestión realizada; por lo que no es cierto de que no se hayan realizado gestiones para resolver esta situación; **d)** En vista de que se ha determinado Responsabilidad Patrimonial, en este Reparó, por el arqueo realizado por esa Institución en el año 1997, de los periodos 1994 y 1995; y la Auditoria realizada corresponde al año 2005; es pertinente aclarar, que han transcurrido desde el arqueo mencionado, hasta la Auditoria 2005, un periodo **DIEZ AÑOS**; por lo cual improcedente e ilegal, determinarnos una Responsabilidad Patrimonial que no tenemos, y que además de conformidad al Art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas, que literalmente dice: Caducidad de atribuciones Administrativas: Art. 95. "Las facultades de la Corte para practicar las acciones de auditoria, para exigir la presentación de información financiera, juntamente con la documentación sustentatoria y para expedir el Informe de Auditoria **CADUCARAN EN CINCO AÑOS**, contados a partir del uno de enero del siguiente año, al que tuvieren lugar las operaciones por auditarse"; a la Corte de Cuentas, ya le caducaron sus facultades para practicar auditorias, así como 0exigir documentación alguna. Por lo que en base a lo antes expuesto, solicitamos a esa Cámara, que se nos exima de dicha Responsabilidad



Patrimonial. 2) Con relación al **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ASPECTOS 1, 2, 3 DE CUMPLIMIENTO LEGAL**, se aclara lo siguiente: **a)** Se giraron las instrucciones pertinentes, según recomendaciones, de la Corte de Cuentas, en el Informe Borrador Auditoría 2005; dichas instrucciones constan en los Memorandum Nos. 2007-3000-240, 215, 226, 231, 242, 217, 228, 233, 245, 218, 229 y 234, de los meses de mayo y junio del 2007, respectivamente, donde se detalla el cumplimiento de lo solicitado por la Corte de Cuentas de la República, los cuales se anexan en la presente, para su debido análisis; **b)** Se realizó el proceso de Conciliación de saldos, se corrigieron diferencias, partida de amortización y la cuadratura del monto de inventario con el área contable, según consta en partida contable No. 105492, 105443, cuadro comparativo de saldos y cuadros detalle de bienes e inventarios. Asimismo, se anexa partida contable No. 133119, 133120, cuadro detalles de bienes e inventarios al 31/12/2007, donde consta la incorporación de bienes capitalizables, la depreciación acumulada, cuadratura de saldos y el monto de inventario con el estado de situación financiera y el balance al cierre del ejercicio fiscal 2007. Con lo anterior se demuestra la gestión y el trabajo realizado, a efecto de que los estados financieros presenten la cifra solicitada, por la Corte de Cuentas; documento que se anexa a la presente para su respectivo análisis; Por lo que en base a lo antes expuesto, solicitamos a esa Cámara, que se nos exima de dicha Responsabilidad Administrativa. **ASPECTO 4: DE CUMPLIMIENTO LEGAL**, se aclara lo siguiente: **a)** Se giraron las instrucciones pertinentes, según recomendaciones, de la Corte de Cuentas, en el Informe Borrador Auditoría 2005; según consta en los Memorandum Nos. 2007-3000-239, 020, 243, 244, 021, 247, 023, de fecha los meses de mayo y junio del 2007, respectivamente; los cuales se anexan en la presente, para su respectivo análisis; **b)** El inventario de bienes muebles mayores y menores de \$600.00, ya se tiene separado como consta en comprobantes de inventario, mayor de \$600.00, conciliado con los registros contables, documentos que se han anexado, a los aspectos 1, 2 y 3; para su respectivo análisis; **c)** Se corrigieron las deficiencias de las depreciación y esta se aplica con base a la Normativa Contable, es decir a bienes mayores de \$600.00 y en los periodos que corresponden; documentos que se han anexado en los Aspectos 1, 2 y 3, para su respectivo análisis; **d)** El inventario de bienes muebles, se encuentra registrado y actualizado, con base a la Normativa para la Administración del Patrimonio, del MSPAS; es decir, ya presentan las características como: Codificación, precio y ubicación, entre otros; documentos que se han anexado en los Aspectos 1, 2 y 3, para su respectivo análisis. Por lo que en base a lo antes expuesto, solicitamos a

esa Cámara, que nos exima de dicha Responsabilidad Administrativa. **ASPECTO 5: DE CUMPLIMIENTO LEGAL**, se aclara lo siguiente: Los vehículos son de uso Institucional en actividades propias de este, y por necesidades institucionales se va a dejar personal en los siguientes casos: Personal de Alimentación y Dietas, que sirva alimentos a pacientes y empleados en horas nocturnas. Motoristas, trabajadoras sociales y personal de enfermería entre otros, a dicho personal se le da transporte, por salir de su jornada fuera de horarios, como es el caso del personal que va a dejar pacientes a los departamentos del País y regresan noche a la institución; dicho transporte se da por la peligrosidad de la zona. Con relación al traslado a su lugar de residencia de la señora Directora, se debe a que por necesidades institucionales, sale tarde de su jornada laboral, asimismo cuenta con la autorización del Director General de Salud, la que se anexa a la presente para su respectivo análisis. Por lo que en base a lo antes expuesto, solicito a esa Cámara se nos exima de dicha Responsabilidad Administrativa. **ASPECTO 6: DE CUMPLIMIENTO LEGAL**: se aclara lo siguiente: No obstante que los Señores Auditores de la Corte de Cuentas encontraron cuadros de Análisis de Adjudicación por Libre Gestión, sin firma de la Jefe UACI o su representante en la auditoría financiera 2005. Adjunto a la presente toda una serie de Cuadros de Análisis en los que aparece la firma de la Jefe UACI como comprobante de que participa en todo el proceso de adjudicación. Así mismo de los cuadros señalados por lo Señores Auditores de la Corte de Cuentas, se anexan todas las Ordenes de Compra de dichos cuadros donde aparece la firma de la Jefe UACI, que sustenta su participación en el proceso. Por lo que en base a lo antes expuesto, solicito a esa Cámara se me exima de dicha Responsabilidad Administrativa. Las explicaciones pertinentes y la documentación que como prueba documental les presentamos en el presente escrito, sobre los reparos planteados, consideramos que será definitiva para que ustedes señores Magistrados, hagan una evaluación exhaustiva y jurídica del presente juicio, por lo que esperamos que los dichos reparos sean desvanecidos y se nos exonere de toda responsabilidad. La documentación que anexamos a la presente, es mediante fotocopias certificadas administrativamente por la señora Directora del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", las que si a juicio de ésta Honorable Cámara, necesita en laguna etapa del presente juicio la documentación original, podrá solicitarla a la Dirección del mencionado hospital, para su debida confrontación " ". Por auto de fs. 325, esta Cámara **RESOLVIÓ: 1)** Tener por parte en el carácter en que comparecen a los funcionarios antes mencionados; y por contestado el Juicio de Cuentas número **II-JC-97-2007; 2)** Sobre lo demás solicitado por los señores



citados en su oportunidad se resolverá; 3) De conformidad al Artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, concédase audiencia al Fiscal General de la República para que emita su respectiva opinión, a fs. 327 la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "*****" 1. Al respecto, los cuentadantes en su escrito presentado expresan que "se realizó el ajuste contable indicado y anexan partidas contables del año recién pasado; asimismo mencionan que "el hallazgo en mención corresponde a un Arqueo practicado en la farmacia del hospital en el periodo comprendido en los años 1994 y 1995 y registrados en la contabilidad de 1997, por lo que alegan caducidad de dicha acción. Es de hacer notar, que el periodo auditado corresponde al año dos mil cinco y en lo que respecta al Pliego de Reparos, este no menciona que sea de los años relacionados por los cuentadantes, así como tampoco lo menciona la copia del borrador de informe que anexan. En ese sentido, la Representación Fiscal considera procedente que a fin de que su Señoría emita una sentencia razonada y apegada a Derecho, dicha documentación sea analizada por un perito idóneo en la materia, con el objeto que rinda informe al respecto y compruebe lo dicho por los cuentadantes, es decir, si dichas pruebas determinan las diferencias encontradas. **REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ASPECTO DE CUMPLIMIENTO LEGAL.** Numerales 1, 2, y 3. Al respecto, los cuentadantes en su escrito presentan que "se giraron las instrucciones pertinentes,...". Como puede verificarse, los memorandum anexos, son de los meses de mayo y junio del 2007, es decir, que dichas acciones fueron realizadas por recomendaciones de la Corte de Cuentas, comprobándose con ellos, que si bien hicieron las gestiones pertinentes, éstas se realizaron en el año 2007, cuando debieron haberlas realizado en el periodo auditado, por lo tanto la inobservancia al cumplimiento de leyes existía. Numerales 4, 5 y 6; Al respecto, los cuentadantes involucrados presentan documentación con la cual demuestran que se corrigieron las deficiencias con base a la Normativa Contable, la cual deberá ser analizada por un perito contable, a fin de emitir un fallo razonado*****". Por auto de fs. 330, esta Cámara **RESOLVIÓ:** 1) Tener por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal; 2)- En cuanto a la solicitud de nombrar un perito contable, para que rinda informe respecto a la documentación presentada por los funcionarios señalados en los reparos, librese oficio al Coordinador General de Auditoria de esta Corte de Cuentas, para la designación del mismo. A fs. 336, mediante oficio REF-DA4SSE-360/2008, la Dirección de Auditoria Cuatro, designó a la Licenciada **MIRNA XIOMARA GRANDE DE JEREZ**, perito

452

designada para analizar la documentación contable presentada como prueba de descargo en el Juicio de Cuentas II-JC-97-2007, respecto al Informe de Auditoría Financiera realizado al **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO, SIBASI SOYAPANGO**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; la cual fue juramentada mediante acta que corre agregada a fs. 341, a fs. 342 habiéndose juramentado a la Licenciada **MIRNA XIOMARA GRANDE DE JEREZ**, a efectos de realizarse la diligencia antes mencionada, se señalaron las nueve horas del día diecisiete de octubre de dos mil ocho, en este Tribunal, previa cita de partes. Por auto de fs. 438, se admitieron y agregaron los escritos de fs. 347 a 348, y de fs. 363 a 364, ambos presentados por los señores: **VIOLETA ISABEL SACA VIDES DE RIVERA, JOSE ARSENIO ARIAGA RUIZ, NELSON PINEDA RODRIGUEZ, y MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**, juntamente con documentación debidamente certificada que corre agregada de fs. 349 a 362, y de fs. 365 a 428. Así mismo se agregó el acta de fs. 346, juntamente con el informe de peritaje de fs. 429 a 437, presentado por la Licenciada Mirna Xiomara Grande de Jerez, que resumidamente dice:

“REPARO NUMERO UNO. **Responsabilidad Patrimonial.** Numeral **Uno:** Se revisó la documentación presentada por la Entidad, y comprobamos que la cuenta por un monto de \$15,194.02, de detrimento patrimonial de inversiones en existencia, ya fue liquidada del Estado de Situación Financiera al 31 de mayo de 2007, registrándola en la cuenta de gastos correspondiente. La administración no presenta evidencia del proceso que dio como resultado al registro contable antes señalado, pero tomando de base que este es un hecho que se dio en los años de 1994 y 1995 y que los funcionarios no estaban desempeñando las funciones que se mencionan en el Presente Juicio de Cuentas, y apegándome al artículo 95 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta deficiencia a criterio del auditor se da por superada, pero serán los señores jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia quienes determinaran si aún existe responsabilidad por parte de funcionarios implicados. **REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.** Numeral **Uno:** Se revisó la documentación presentada a la Cámara Segunda de Primera Instancia, comprobando que la información presentada diferencia de mas entre el sub-grupo de bienes depreciables del estado de situación financiera y el inventario de activo fijo por un monto de \$3,195.75 debido a que el contador no ha conciliado saldos con el encargado de activo fijo. **Numero Dos:** se comprobó que la cifra que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de mayo de 2007 en la Cuenta Depreciación Acumulada es mayor que la cifra reflejada en el inventario de bienes

depreciables a la misma fecha, por un monto de \$3,105.24, por lo que la deficiencia se mantiene. **Numero Tres:** En lo referente a que el contador registró la depreciación de la sub-cuenta Maquinaria y Equipo de producción (24199013) en la sub-cuenta, Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diversos (24199019), se comprobó que el hospital registró el específico 61102 en la sub-cuenta (maquinaria y equipo), dando como resultado que el Sistema SAFI acumuló la depreciación en la cuenta bolsón correspondiente 24199019 (maquinaria y equipo diverso), por lo que la depreciación si se registró en el grupo de depreciación acumulada, y los Estados Financieros sí reflejaron cifras reales, por lo que existía una inadecuada clasificación de cuentas. A raíz de esto el contador realizó una serie de reclasificaciones a fin de registrar los específicos en la cuenta correspondiente, por lo que esta deficiencia se da por superada. **Numero Cuatro:** En base al examen realizado al inventario de bienes presentados por la Entidad al 31 de mayo de 2007, se concluye lo siguiente: **Literal a)** La Entidad presentó los inventarios de bienes separando los menores de \$600.00 de los montos mayores a \$600.00 por lo que esta deficiencia se da por subsanada. **Literal b)** Se comprobó mediante la aplicación del método lineal o constante que a los bienes contenidos en el inventario de activo fijo al 31 de mayo de 2007 se les ha aplicado correctamente la depreciación; además no se encontró evidencia de que se este aplicando depreciación a bienes menores de \$600.00 por lo que esta deficiencia se da por superada a la fecha anteriormente mencionada. **Literal c)** Mediante el examen realizado al inventario de bienes no se encontró evidencia de que se estén depreciando bienes muebles cuya vida útil haya caducado, por lo que esta deficiencia se da por superada. **Literal d)** Al examinar el inventario de Activo Fijo presentado por la Entidad actualizado al 31 de mayo de 2007, comprobamos que existen algunos bienes muebles que no se les aplicó depreciación, por lo que esta deficiencia se mantiene. **Literal e)** Mediante el examen realizado al inventario de bienes presentados por la Entidad se comprobó que se les ha aplicado depreciación a algunos bienes antes de su fecha de adquisición. Por lo que esta deficiencia se mantiene. **Literal f)** Al verificar el inventario de bienes actualizado al 31 de mayo de 2007, se comprobó, que el mismo cuenta con las características que debe tener un inventario como son: específico, nombre del bien, marca, año de adquisición, número de inventario, precio inicial, valor residual, valor a depreciar. Años en los que se aplicó la depreciación, depreciación acumulada, valor actual y ubicación del bien mueble, por lo que esta deficiencia a criterio del auditor se da por superada. **Numero Cinco:** En base a procedimientos efectuados con el fin de validar la procedencia del reparo numero Dos numeral cinco, donde

se establece que la Directora del SIBASI de Soyapango, hace uso de los vehículos del Hospital, para intereses personales, se determinan que las pruebas que soportan dicho reparo no son suficientes, ya que al examinar los papeles de trabajo no se encontró evidencia que ampare dicha observación. Por lo que esta deficiencia se da por superada. **Numeral Seis:** Al verificar la evidencia en los papeles de trabajo de la Auditoría, realizada al Hospital Psiquiátrico por el periodo 2005, se comprobó que la documentación que la administración presenta a la Cámara Segunda de Primera Instancia, es diferente a la evidencia que sustenta el hallazgo, la cual se refleja en los cuadros comparativos de oferta por libre gestión que el hospital proporcionó a los auditores en su oportunidad. Tomando en cuenta que el hospital acuerda, para las compras por Libre Gestión el cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la LACAP, esta deficiencia a criterio del auditor se mantiene". De conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pronúnciese la sentencia correspondiente.

IV)- Por todo lo antes expuesto y analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones y documentos presentados por los cuentadantes, informe pericial y oída la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: En cuanto al Reparos con Responsabilidad Patrimonial, se comprobó que en el Estado de Situación Financiera en la cuenta detrimento patrimonial de Inversiones en existencia refleja un monto de \$15,194.02; a la fecha la administración no ha realizado las gestiones administrativas para determinar responsabilidades o llevarla al gasto para liquidar la cuenta; en respuesta a los cuestionamientos hechos por parte de los señores auditores de esta Institución a fs. 90 los cuentadantes presentan las gestiones realizadas para superar tal deficiencia, con el ajuste contable realizado en fecha 31 de mayo de 2007 por la cantidad de \$15,194.02, monto cuestionado en el reparo uno con responsabilidad patrimonial, por lo que esta Cámara para mejor proveer solicitó la opinión de un perito contable que a la vez concluyó en su informe que por las pruebas presentadas y en base a los ajustes realizados al Estado de Situación Financiera presentados al 31 de mayo de 2007, dicha rubro fue registrado en la cuenta correspondiente, por lo que a criterio de este Tribunal, las personas señaladas en el presente reparo han realizado las gestiones pertinentes para desvanecer el mismo. Referente al **REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. Numeral uno;** al comparar las cifras que presenta el Estado de Situación Financiera con las reportadas por el encargado de Activo Fijo, en los



inventarios de bienes muebles, se determinó una diferencia de \$51,931.57. La deficiencia se debe, a que el encargado de Activo Fijo y el Contador no han conciliado saldos contables; los cuentadantes presentaron documentación, la cual fue analizada por el perito contable nombrado por ese Tribunal en el cual concluye que la cifra presentada difiere con el presentado en el sub-grupo de bienes depreciables del estado de situación financiera y el inventario de activo fijo por un monto de \$3,195.75 debido a que el contador no ha conciliado saldos con el encargado de activo fijo, por lo que la infracción al Artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, no fue superado, motivo por el cual no es procedente desvanecer el reparo antes mencionado. En cuanto al **numeral dos**, la deficiencia que dio origen a este reparo se debe a que el encargado de Activo Fijo no reportó a contabilidad el total del inventario de activo fijo para conciliar saldos contables; por lo que si la administración del hospital no dispone de saldos conciliados entre el inventario que posee la entidad con lo que reporta contabilidad; esto conlleva a que la entidad desconozca los bienes que posee, por lo que las cifras que presentan los estados financieros no son confiables; por los cuestionamientos realizados por los auditores, los cuentadantes presentan documentación la cual, posterior a su análisis por parte del perito contable se comprobó que la cifra que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de mayo de 2007 en la Cuenta Depreciación Acumulada es mayor que la cifra reflejada en el inventario de bienes depreciables a la misma fecha, por un monto de \$3,105.24. Por lo que la observación se mantiene y no es procedente desvanecer dicho reparo. En el **numeral tres**, la deficiencia se originó, porque el contador realizó una inadecuada clasificación en la Cuenta Depreciación. Consecuentemente los registros contables no presentan cifras reales y por lo tanto el Estado de Situación Financiera no es confiable, Infringiendo así el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene la base legal en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado romano VIII, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C, NORMAS C. 1.; posterior a la auditoria Financiera, efectuada al HOSPITAL, el contador de dicha entidad realizó las gestiones pertinentes para clasificar y registrar correctamente las cuentas que se reflejan en el Estado de Situación Financiera del SIBASI DE SOYAPANGO, no obstante tal auditoria fue realizada durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, y las gestiones realizadas y presentadas a este Tribunal como prueba para desvanecer el presente reparo fueron ejecutadas

posterior a la misma, por lo que dichas gestiones servirán para futuras auditoras, no así para desvanecer el presente reparo, por lo que el mismo se mantiene. Referente al **numeral cuatro**, se comprobó que el área de activo fijo presenta algunas deficiencias: a) No se lleva en inventario separado los bienes mayores y menores de \$600.00; a fs. **214** y **215**, se evidencian las instrucciones giradas para superar la deficiencia señalada por los auditores de esta Institución durante la Auditoria a los Estados Financieros del Hospital Nacional Psiquiátrico, por lo que de fs. **241** a **264**, los cuentadantes presentan las gestiones realizadas para superar dicho reparo, no obstante esta gestiones fueron ejecutadas en el año dos mil seis, ó sea posterior a la realización la de auditoria que dio origen al señalamiento del presente reparo, por lo que el mismo se mantiene; referente al literal b) se comprobó que la depreciación aplicada a los bienes muebles, no es la establecida en la normativa, a la vez se están depreciando bienes menores a \$600.00, posterior al análisis de la documentación presentada por los cuentadantes, se evidenció que en el inventario de Activo Fijo presentado por la Entidad actualizado al 31 de mayo de 2007, existen algunos bienes muebles que no se les aplicó depreciación, por lo que dicha deficiencia se mantiene; en el literal c) se verificó que para el año 2005; se habían depreciado bienes muebles cuya vida útil ya había caducado; los cuentadantes presentaron evidencia de las gestiones realizadas para dar por superado dicho señalamiento, documentación que fue verificada por el perito contable nombrado por este Tribunal, la cual concluyó que a los bienes contenidos en el inventario de activo fijo al 31 de mayo de 2007 se les había aplicado correctamente la depreciación; además no se encontró evidencia de que se este aplicando depreciación a bienes menores de \$600.00, no obstante dicha documentación presentan las gestiones realizadas para futuras auditorias, no así para desvanecer el presente señalamiento; referente al literal d) se comprobó que para el año 2005; existían algunos bienes muebles que no se les aplicó depreciación, al examinar la documentación presentada por los cuentadantes concerniente al inventario de Activo Fijo, presentado por la Entidad, actualizado al 31 de mayo de 2007, se confirmó que efectivamente existen algunos bienes muebles que no se les aplicó depreciación, por lo que el presente señalamiento se mantiene; en el literal e) se comprobó que el encargado de Activo Fijo, realizaba depreciación de los bienes antes de adquirirlos, ejemplo, se adquirió en el 2002 y lo depreciaron desde el 2000; situación que fue confirmada mediante la documentación presentada por los



cuentadantes, ya que la misma fue analizada y verificada por parte de un perito especializado en la materia, el cual concluyó que efectivamente existen bienes que son depreciados antes de su adquisición, por lo que el presente señalamiento se mantiene; en cuanto al literal f) El inventario de bienes muebles no presentan las características mínimas como son: codificación, precio y ubicación entre otras; de fs. **241 a 264**, los cuentadantes demuestran que los inventarios sí cumplen con las características requeridas, situación que fue confirmada por el perito contable nombrado por este tribunal, por lo que este reparo se desvanece; concluyéndose que si bien es cierto los cuentadantes presentan documentación con todo los requisitos exigidos por la Ley para constituir prueba de descargo y desvanecer los anteriores señalamientos, también es cierto que tal documentación le valdrá a la Entidad para futuras auditorias, no así para desvirtuar la infracción mencionada en el presente reparo. En cuanto al **numeral cinco**, la observación cuestionada en este reparo se debe a que la señora Directora del SIBASI de Soyapango, hace uso de los vehículos del Hospital, para intereses personales, los señores cuentadantes no presentan documentación alguna para desvanecer la infracción cometida de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto en el Artículo 97; el Artículo 61 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial y el Artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental en las prohibiciones Éticas, por lo que la observación cuestionada se mantiene. En el **numeral seis**, se comprobó que la Jefe de la UACI o su representante, no participó en las compras de medicamentos y combustibles efectuadas por Libre Gestión con fuente de financiamiento GOES en la Comisión de Evaluación de Ofertas, de fs. **266 a 324**, los cuentadantes presentan documentación con la cual pretenden desvirtuar la observación contenida en el informe de auditoría financiera, la cual no puede ser valorada, ya que fue generada posterior a la verificación de la documentación presentada por los mismos, así como de los papales de trabajo los cuales son fundamento del presente Juicio de Cuentas; se comprobó que la documentación que la administración presenta a este Tribunal, es diferente a la evidencia que sustenta el hallazgo, la cual se refleja en los cuadros comparativos de oferta por libre gestión que el Hospital proporcionó a los auditores en su oportunidad. Tomando en cuenta que el hospital acuerda, para las compras por Libre Gestión el cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la LACAP, por lo que es clara la infracción al Acuerdo No. HNP. 094. emitido por el Hospital "A propuesta de la respectiva dirección y con base al Artículo 20 de la LACAP, el

455

Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social acuerda crear la Comisión Evaluadora de Ofertas por Libre gestión para el año 2005, la cual funcionará de acuerdo a la naturaleza de la adquisición, con carácter Ad-Honorem, a partir del 14 abril del año en curso, integrándose por: Jefe de UACI o su representante, solicitante(s) de la obra, bien o servicio, Técnico en la materia de que se trate la compra (cuando amerite), y Jefe Unidad Financiera o su representante, motivo por el cual es procedente confirmar el presente reparo. Es de hacer notar que el Juicio de Cuentas es netamente documental y que para desvirtuar los reparos señalados, es necesario que las personas involucradas en el mismo, deban presentar la prueba pertinente para tales efectos. Según la doctrina del civilista Marcel Planiol, el Derecho a la Prueba es un principio que establece que todo litigante tiene siempre derecho a probar lo que alegue en su favor, ya se trate de actos jurídicos o de hechos puros y simples, y estos requieren de una condición que los hechos que deban probarse sean pertinentes, es decir, de la naturaleza que suponiéndolos probados justifiquen en todo o en parte la demanda o la contestación. Dado el caso de la importancia de la prueba en esta clase de Juicio, un derecho no es nada sin la prueba del Acto Jurídico o del hecho material del cual se deriva.



POR TANTO: De conformidad con el Artículo 195 numeral 3, de la Constitución de la República, a los Artículos 3, 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I)- Declárese desvanecido el Reparos con Responsabilidad Patrimonial del presente Juicio de Cuentas N° II-JC-97-2007, sobre saldos que presenta el Estado de Situación Financiera; II)- Absuélvase del pago de la Responsabilidad Patrimonial a los señores: Licda. **VIOLETA ISABEL SACA VIDES DE RIVERA**, Lic. **JOSE ARSENIO ARRIAGA RUIZ**, y **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**; III)- Confirmase los reparos de la Responsabilidad Administrativa con Aspectos de Cumplimiento Legal: **Reparo Uno**; condénase a los señores: Lic. **JOSE ARSENIO ARRIAGA RUIZ**, pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$94.65)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria; **NELSON PINEDA RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y TRES DÓLARES SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$93.75)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria; **WALTER ENRIQUE LOPEZ**

RODRIGUEZ, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$97.05)**, equivalente al veinticinco por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria; y **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$92.48)**, equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria, haciendo un total por este reparo la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$377.93)**. **Reparo Dos:** condénase a los señores: Lic. **JOSE ARSENIO ARRIAGA RUIZ**, pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$94.65)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria; **NELSON PINEDA RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y TRES SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$93.75)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria; **WALTER ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$97.05)**, equivalente al veinticinco por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria; y **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$92.48)**, equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria, haciendo un total por este reparo la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$377.93)**. **Reparo Tres:** condénase a los señores: Lic. **JOSE ARSENIO ARRIAGA RUIZ**, pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$94.65)** equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria, y **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$92.48)** equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria, haciendo un total por este reparo **CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (\$187.13)**. **Reparo Cuatro:** condénase a los señores: **NELSON PINEDA RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y TRES SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$93.75)** equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria; y **WALTER ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$97.05)** equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoria, haciendo un total por este reparo la cantidad de **CIENTO NOVENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS**

(\$190.80). Reparó Cinco, condénase a la Licda. **VIOLETA ISABEL SACA VIDES DE RIVERA**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$210.76)**, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoría; y **Reparó Seis**, condénase a la Licda. **DINA RUTH SANCHEZ MARTINEZ DE DURAN**, a pagar la cantidad **CIENTO VEINTIUN DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$121.93)**, equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoría. El valor total de la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,466.48)**. IV)- Queda pendiente de aprobación, la actuación de dichas personas en el **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO, SIBASI SOYAPANGO**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en tanto no se verifique el cumplimiento del fallo de esta sentencia. V)- Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí.-




Secretaría de Actuaciones


MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia definitiva de fecha veintiocho de abril del presente año, que corre agregada de fs. **447** vto., a **456** fte., de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-76-2007/II-JC-97-2007
Cám. 2ª de 1ª Inst. Mhernandez



DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO
SECTOR SOCIAL



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL
NACIONAL PSIQUIATRICO,
SIBASI SOYAPANGO,
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.



SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2007

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	3
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	3
1.1.1 TIPO DE OPINION	3
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	3
1.1.3 SOBRE ASPECTO DE CONTROL INTERNO	3
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3-4
1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES	4
1.1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	4
1.1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	5-6
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8-9
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGAL.	
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	10-11
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	12-21
5. RECOMENDACIONES	22
5.1 RECOMENDACIÓN DE ASPECTO LEGAL	22-23



13 de agosto de 2007.

Licenciada

Violeta Isabel Saca de Rivera
Directora del Hospital Nacional
Psiquiátrico, SIBASI Soyapango
Presente.

Hemos efectuado Auditoría Financiera al Hospital Nacional Psiquiátrico, SIBASI Soyapango, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1. TIPO DE OPINION

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional Psiquiátrico, Soyapango al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, se ha emitido un dictamen con Salvedades.



1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado el 31 de diciembre de 2005, excepto por las observaciones descritas en los hallazgos del 1 al 5, en el Informe de Aspectos Sobre Cumplimiento Legal.

1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No se identificaron condiciones reportables en el Sistema de Control Interno.

1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

1. La cifra que presenta la Cuenta de Bienes Depreciables en el Estado de Situación Financiera es menor por un monto de \$ 51,931.57, que el saldo que presenta el Inventario de Activo Fijo Institucional.

2. El Estado de Situación Financiera presenta en la Cuenta Detrimentos de Fondos un monto de \$15,194.02.
3. La cifra que presenta el Estado de Situación Financiera en la Cuenta Depreciación Acumulada es menor por un monto de \$ 384,848.39, que la depreciación registrada en el Inventario de Bienes Depreciables Institucional.
4. La Depreciación de la Sub-cuenta Maquinaria y Equipo de Producción reflejada en el Balance de Comprobación no fue registrada por un monto de \$23,168.57
5. Deficiencias en los registros en la depreciación de los Activos fijos.
6. Uso indebido de los vehículos placas nacionales.
7. La Jefa UACI, no participó en la comisión de evaluación de ofertas para compras de medicamentos y combustibles realizadas por libre gestión.

Estas instancias de incumplimiento, están ampliamente descritas en el numeral 4.2 como hallazgos, en nuestro informe sobre aspectos de cumplimiento de legalidad.



1.1.5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

De conformidad al seguimiento realizado al Informe de Auditoría Financiera periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004, según nuestros procedimientos realizados damos por cumplidas las Recomendaciones N° 1 y 2, constatándose que la Recomendación N° 3, no fue cumplida, la cual está descrita en el numeral 4.2 del Cumplimiento legal.

1.1.6. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Dirección del Hospital Nacional Psiquiátrico, SIBASI de Soyapango, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron comunicadas a las áreas y personas involucradas, con el propósito de desvanecer o subsanar las observaciones.

1.1.7. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la administración, presentó las instrucciones giradas para corregir las deficiencias descritas así como los comentarios o explicaciones relacionadas con las condiciones enunciadas, a la fecha de este informe quedan recomendaciones pendientes de cumplimiento.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Violeta Isabel Saca de Rivera
Directora del Hospital Nacional
Psiquiátrico, SIBASI Soyapango
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional Psiquiátrico, SIBASI de Soyapango, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005. Estos informes son responsabilidad de la Administración, Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones; las cuales están descritas como hallazgos No. 1 al 5 en el informe sobre cumplimiento legal.

Al 31 de diciembre de 2005, Inconsistencias en saldos presentados en el Estado de Situación financiera en la Cuenta de Bienes Depreciables por un monto de \$51,931.57; el Estado de Situación Financiera en la Cuenta Detrimento de Fondos presenta un monto de \$15,194.02; en el Estado de Situación Financiera en la Cuenta Depreciación Acumulada se presenta un monto de \$384,848.39, el cual es menor que el saldo de la depreciación registrada en el inventario del Hospital; inadecuada aplicación de la Depreciación de Maquinaria y Equipo de Producción por un monto de \$23,168.57.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional Psiquiátrico SIBASI de Soyapango, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, de conformidad a las Normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de

9

Corte de Cuentas de la República

Hacienda, los ^{El Salvador, C.A.}cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 13 de agosto de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría, Cuatro
Sector Social



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros considerados para nuestro examen fueron, el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, los cuales se anexan en papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Violeta Isabel Saca de Rivera

Directora del Hospital Nacional

Psiquiátrico, SIBASI Soyapango

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Hospital Nacional de Psiquiátrico, SIBASI Soyapango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional de Psiquiátrico, SIBASI Soyapango, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.



La Administración del Hospital Nacional de Psiquiátrico, SIBASI Soyapango, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados de las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absoluta de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra

Corte de Cuentas de la República

atención, con respecto a deficiencias importantes en el diseño y aplicación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros, consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

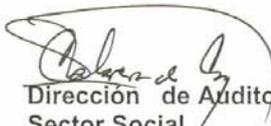
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

San Salvador, 13 de agosto de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD




Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Violeta Isabel Saca de Rivera
Directora del Hospital Nacional
Psiquiátrico, SIBASI Soyapango
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional Psiquiátrico, SIBASI Soyapango, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros auditados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos, aplicables al Hospital Nacional Psiquiátrico, SIBASI Soyapango, que es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional Psiquiátrico, SIBASI Soyapango, así:

1. La cifra que presenta la Cuenta de Bienes Depreciables en el Estado de Situación Financiera es menor por un monto de \$ 51,931.57, que el saldo que presenta el Inventario de Activo Fijo Institucional.
2. El Estado de Situación Financiera presenta en la Cuenta Detrimentos de Fondos un monto de \$15,194.02.
3. La cifra que presenta el Estado de Situación Financiera en la Cuenta Depreciación Acumulada es menor por un monto de \$ 384,848.39, que la depreciación registrada en el Inventario de Bienes Depreciables Institucional.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- 4. La Depreciación de la Sub-cuenta Maquinaria y Equipo de Producción reflejada en el Balance de Comprobación no fue registrada por un monto de \$23,168.57
- 5. Deficiencias en los registros en la depreciación de los Activos fijos.
- 6. Uso indebido de los vehículos placas nacionales.
- 7. La Jefa UACI, no participó en la comisión de evaluación de ofertas para compras de medicamentos y combustibles realizadas por libre gestión.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Hospital Nacional Psiquiátrico, SIBASI Soyapango cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional Psiquiátrico, SIBASI Soyapango, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 13 de agosto de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD


**Dirección de Auditoría Cuatro
 Sector Social**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Al comparar las cifras que presenta el Estado de Situación Financiera con las reportadas por el Encargado de Activo Fijo, en los inventarios de bienes muebles, determinamos una diferencia de \$51,931.57, según se detalla a continuación:

SUBGRUPO	CUENTA	S/E.S.F.AL 31/12/05	S/INVENTARIO ACTIVO FIJO AL 31/12/05	DIFERENCIA
241	BIENES DEPRECIABLES	\$2,516,513.97	\$2,568,445.54	\$ 51,931.57

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene la base legal en la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado Romano VIII, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental", numeral 9, establece : "Los Estados Financieros que se generen de la contabilidad gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados."

El Art. 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece : " El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."



La deficiencia se debe, a que el Encargado de Activo Fijo y el Contador no han conciliado saldos contables.

Por la falta de conciliación de saldos entre activo fijo, las cifras que presentan los estados financieros no son actualizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Psiquiátrico, SIBASI Soyapango, memorandum 2007-3000-231, de fecha 07 de junio del 2007, "al respecto informo a usted, que se han girado las instrucciones pertinentes con el y realizando las gestiones con el encargado de activo fijo y se han conciliado los saldos, para cumplir dicha recomendación se anexan memorandum 2007-3000-215, 2007-3000.226, partidas contables 105443, y cuadros detalle de bienes, específicos y depreciación. "

COMENTARIO DEL AUDITOR

Al analizar la documentación presentada por la administración, ésta no desvanece la deficiencia identificada, ya que la documentación adjunta difieren con los inventarios que presenta la Unidad de activo fijo.

2. Comprobamos que en el Estado de Situación Financiera en la Cuenta Detrimento Patrimonial de Inversiones en existencia refleja un monto de \$ 15,194.02; a la fecha la administración no ha realizado las gestiones administrativas para determinar responsabilidades o llevarla al gasto para liquidar la cuenta.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene la base legal en la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado emitidos por el Ministerio de Hacienda en el literal C.2.9, numeral 2, establece : "Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones financieras que presumen causadas por empleados, o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la Cuenta del Subgrupo Detrimento Patrimonial correspondiente, por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. Lo anterior, no exime al responsable de la información financiera contable a verificar periódicamente el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento.

En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifique responsables, siendo sancionados con un monto en dinero destinado a resarcir el valor en libros de los bienes corporales o inversiones financieras, sean empleados o personas naturales o jurídicas ajenas a la Institución, dicha resolución deberá contabilizarse como un ajuste contable en los recursos institucionales. La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta DEUDORES POR REINTEGROS.

Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá contabilizarse dicha resolución como un ajuste contable a los gastos de gestión institucional. La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta del Subgrupo Gastos de Actualizaciones y Ajustes correspondiente."

La deficiencia se debe, a que la Directora, no ha realizado las gestiones para determinar la responsabilidad de dicho detrimento.

Consecuentemente la deficiencia ha ocasionado que los saldos que presenta el Estado de Situación Financiera, carezca de objetividad y confiabilidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Directora del Hospital mediante memorandum 2007-3000-241 de fecha 31 de mayo de 2007, emitido al Jefe UFI donde expresa: "Gire instrucciones al Contador para que realice ajustes respectivos y presenten cifras reales en los estados financieros."

Y en memorandum 2007-3000-232 de fecha 07 de junio de 2007, el jefe de la UFI, manifiesta: "que al respecto se giraron las instrucciones pertinentes y las respuestas del contador institucional.

Se anexa memorandos 2007-3000-216, 2007-3000-227 "

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Las explicaciones proporcionadas no justifican la deficiencia, ya que la Directora del Hospital Psiquiátrico, no ha realizado ningún tipo de gestiones administrativas para deducir responsabilidades por \$ 15,194.02, y no se anexa resolución o edencias de las investigaciones que se están realizando.

Asimismo el Jefe de la UFI, y el Contador no presentan justificaciones en la Partida Contable 105492, de fecha 31 de marzo del 2007 que soporte dicho ajuste.



3. La cifra que presenta el Estado de Situación Financiera en la Cuenta Depreciación Acumulada es menor por un monto de \$ 384,848.39, que la depreciación registrada en el Inventario de Bienes Depreciables Institucional, según el siguiente detalle:

N° DE CUENTA	CONCEPTO	S/E.S.F.AL 31/12/05	S/INVENTARIO ACTIVO FIJO AL 31/12/05	DIFERENCIA
24199	DEPRECIACIÓN ACUMULADA.	\$ 1,846,639.99	\$ 2,231,488.38	\$ 384,848.39

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene la base legal en la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado Romano VIII, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental", numeral 9, establece : "Los Estados Financieros que se generen de la contabilidad gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados."

El Art. 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece : " El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

La deficiencia se debe, que el Encargado de Activo Fijo no reporta a contabilidad el total del inventario de activo fijo, para conciliar saldos contables.

Si la administración del Hospital no dispone de saldos conciliados, entre el inventario que posee la entidad con lo que reporta contabilidad; esto conlleva a que la entidad desconozca los bienes que posee, por lo que las cifras que presentan los estados financieros no son confiables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante memorandum 2007-3000-234 de fecha 07 de junio de 2007, el Jefe UFI manifestó: " en relación a lo anterior informo a usted, que se giraron las instrucciones pertinentes se comparó y concilió el monto con la Unidad de Activo Fijo y se corrigieron las deficiencias

Se anexa memorandum 2007-3000-218 , 2007-3000-229 partida contable 105443 cuadro detalle de bienes específicos y depreciación ."



COMENTARIO DEL AUDITOR:

Al analizar la documentación presentada por la administración, ésta no desvanece la deficiencia identificada, ya que la documentación adjunta difieren con los inventarios que presenta la Unidad de activo fijo

4. Al verificar la Sub-Cuenta de Maquinaria y Equipo de Producción, comprobamos que su depreciación no presenta valor alguno, ya que esta fue asignada a la Sub-cuenta de Maquinaria, Equipo y Mobiliario diversos con un monto de \$ 23,168.57.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene la base legal en la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado , Romano VIII, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental", literal C, NORMAS C.1, numeral, establece que: "Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con SIGNO NEGATIVO, cuando las normas contables específicas así lo determinen; en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación. "

La deficiencia se originó, porque el Contador realizó una inadecuada clasificación en la Cuenta Depreciación.

Consecuentemente los registros contables no presentan cifras reales y por lo tanto el Estado de Situación Financiera no es confiable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante memorandum 2007-3000-234 de fecha 07 de junio de 2007, el Jefe UFI manifestó: " en relación a lo anterior informo a usted, que se giraron las instrucciones pertinentes se comparó y concilió el monto con la Unidad de activo fijo y se corrigieron las deficiencias.

Se anexa memorandum 2007-3000-218 , 2007-3000-229 partida contable 105443 cuadro detalle de bienes específicos y depreciación ."

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Los comentarios proporcionadas por el Jefe UFI, no justifican la deficiencia observada, ya que no se ha realizado la reclasificación de la depreciación aplicada incorrectamente, que consiste en disminuir la sub-cuenta maquinaria, equipo y mobiliario diverso y aumentar la sub-cuenta de maquinaria y equipo de producción ambas referentes a la depreciación.



5. Comprobamos que el área de activo fijo presenta las siguientes deficiencias.

- a) No se lleva en inventario separados los bienes mayores y menores de \$ 600.00.
- b) Asimismo comprobamos que la depreciación aplicada a los bienes muebles, no es la establecida en la normativa, a la vez se están depreciando bienes menores a \$600.00.
- c) Verificamos que para el 2005; se han depreciado bienes muebles cuya vida útil ya caducó.
- d) Comprobamos que para el 2005; existen algunos bienes muebles que no se le aplicó depreciación.
- e) Comprobamos que el Encargado de Activo Fijo, realiza depreciación de los bienes antes de adquirirlos, ejemplo, se adquirió en el 2002 y lo depreciaron desde el 2000.
- f) El inventario de bienes muebles no presenta las características mínimas como son: codificación, precio y ubicación entre otras.

Literales b), c) y d)

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera integrado que tiene la base legal en la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado en el numeral 2 de la norma C.2.12, establece: "Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.....Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades"

Literales a) y e)

El Manual Técnico del Sistema Administrativo Financiero integrado, que tiene la base legal en la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado en numeral 1 de la norma C.2.4, establece: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

Decreto Legislativo 55 Diario Oficial N° 110 de fecha de publicación 14 de junio del 1996, REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:" I. Que conforme el Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dictar las normas pertinentes de las actividades relacionadas con la Salud, y asimismo elaborar los Reglamentos que fueren necesarios".

Literal f)

Norma para la Administración del Patrimonio, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el Art. 2 , establece : " Las Unidades de Conservación y Mantenimiento, por medio de las unidades de Patrimonio serán los responsables del control físico de ubicación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el nivel rector dicha responsabilidad será de los Directores de cada región del SIBASI, a través del responsable de la unidad de patrimonio. "

Norma para la Administración del Patrimonio, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el Art. 35 el calculo de las depreciaciones estará a cargo de la unidad de patrimonio en base a la norma de bienes depreciables, utilizando el método de la línea recta se considera un valor residual....."

La deficiencia fue ocasionada por el Encargado de Activos Fijos, al no realizar sus funciones, de conformidad a la normativa relacionada con los bienes depreciables y no depreciables.

Consecuentemente las cifras que presentan los Estados Financieros y registros contables no son reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En memorandum 2007-3000-007 de fecha 07 de junio de 2007, el Encargado de Activo Fijo del Hospital Nacional Psiquiátrico, SIBASI Soyapango, manifestó: "Para el literal a) en relación a calcular la depreciación de bienes ya se realizó el proceso correcto al 31 de diciembre del 2006; conjuntamente con el Contador y dicha actividad es responsabilidad del contador; según las Normas para la Administración del activo fijo emitidas por el MSPAS,

b) Los tipos de controles que se deben de llevar; ya se tienen separados documentado los bienes mayores y menores a \$ 600.00.

c) En relación a no continuar depreciando los bienes que ya cumplieron su vida útil; al respecto informo que ya se ha coordinado con el contador, y el realizará dicha actividad según lo solicitado ya que esto es competencia suya, según lo comentado en el literal a)."



COMENTARIO DEL AUDITOR:

Los comentarios proporcionados por el encargado de Activos Fijos se ampara en las Normas para la Administración del Activo Fijo emitidas por el MSPAS, que fueron de fecha 12 de mayo del 2006, pero no presenta evidencias de las acciones correctivas efectuadas, por lo que no se da por superada la observación.

6. Comprobamos mediante las hojas de recorrido de los meses de enero a abril del 2005, que el vehículo NISSAN doble cabina color rojo metálico con placas nacionales N-17144, fue utilizado en horas no hábiles para trasladar de su residencia al Hospital, ida y regreso a la señora Directora del SIBASI; asimismo, de mayo a diciembre del 2005, utilizaron el vehículo NISSAN doble cabina color blanco placas nacionales N17730, para la misma misión.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto, en el Art. 97.- establece "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado.- Para los efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular: 1º.) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos

particulares; 2º.) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares; y, 3º.) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares.- Los gastos relativos al mantenimiento de automotores de propiedad particular al servicio privado de los funcionarios y empleados públicos serán costeados de su peculio, pero si el funcionario o empleado utiliza su vehículo particular para servicios públicos podrán costearse los gastos de mantenimiento, en lo que se refiere a combustible con los fondos del Presupuesto asignados a la Institución en que desempeña sus funciones". (D.L. No. 709-16/5/96-D.O. No. 106-10/06/96.)".

El Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, en el Art. 61, establece : "Para efectos de este Reglamento y de acuerdo con la ley, el uso de los vehículos del Estado se clasifica de la siguiente manera: 1. Discrecional, que será aquel que no tendrá restricciones para su uso en todo tiempo. 2. Administrativo, general u operativo, aquel que para su uso estará condicionado a autorizaciones internas de la institución."

Ley de Ética Gubernamental en las Prohibiciones Éticas art. 6.- dice "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: literal h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."

La deficiencia se debe a que la señora Directora del SIBASI de Soyapango, hace uso de los vehículos del Hospital, para intereses personales.



La falta conlleva a gastos de combustibles y depreciación del vehículo placas N-17144 y N-17730, en actividades ajenas al hospital y contrarias a los planes de austeridad propuestos por el gobierno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante Oficio N° 2007-3000-263 de fecha 11 de junio del 2007; la Directora manifestó lo siguiente: informo a usted que se tomarán medidas al respecto."

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Las explicaciones proporcionadas por la Señora Directora del Hospital, no justifican la utilización de los vehículos propiedad del hospital.

- 7. Comprobamos que la Jefe UACI o su representante, no participó en las compras de medicamentos y combustibles efectuadas por Libre Gestión con fuente de financiamiento GOES en la Comisión de Evaluación de Ofertas,

Acuerdo N° HNP. 094: emitido por el hospital "A propuesta de la respectiva dirección y con base al Art. 20 de la LACAP, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública

y Asistencia Social acuerda crear la comisión evaluadora de ofertas por libre gestión para el año 2005, la cual funcionará de acuerdo a la naturaleza de la adquisición, con carácter Ad-Honorem, a partir del 14 de abril del año en curso, integrándose por:

Jefe UACI o su representante
Solicitante (s) de la obras, bien o servicio
Técnico en la materia de que se trate la compra (cuando amerite)
Jefe Unidad Financiera o su representante".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública" (LACAP) en su Art. 20 establece que: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de las Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quien éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas".

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c) Un analista Financiero; y,
- d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación".

La deficiencia se debe a que la jefa UACI del Hospital no le dió cumplimiento al acuerdo emitido por su persona ni a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La ausencia del Jefe de la UACI o de su representante en la Comisión de Evaluación de Ofertas resta transparencia al proceso de compras por Libre Gestión del Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En memorandum 2007-3000-248 de fecha 31 de mayo de 2007; enviado por la Directora a la Jefa UACI expresa: " asista a todas las comisiones de Evaluaciones de Oferta que conformen en la Institución" , y en memorandum 2007-3000-007 de fecha 11 de junio de 2007; manifiesta la Licda Dina Rurh de Duran Jefa UACI; "que ya se corrigió desde el año 2005, y así darle seguimiento al Art. 12 de la LACAP. "



COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Los comentarios juntamente con la evidencias proporcionados por la Jefe de la UACI, no justifican la deficiencia, ya que en ninguno de los cuadros de análisis de ofertas correspondientes a compras de medicamentos y combustibles hechas por Libre Gestión, aparecen la firma y sello de la Jefe de la UACI o de su representante; esto se dio en el año del 2005;



5. RECOMENDACIONES

5.1 RECOMENDACIONES DE HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL.

RECOMENDACIÓN N° 1

Recomendamos a la Directora del SIBASI de Soyapango, ordenar:

1. Al Jefe de Mantenimiento, que realice gestiones para que el Encargado de Activo Fijo concilie los saldos de los Bienes Depreciables, con la Unidad Contable, permitiendo identificar errores y corregirlos oportunamente.
2. Al Jefe Unidad Financiera Institucional, que realice gestiones a efectos de que el Contador concilie saldos con el Encargado de Activo Fijo para corregir diferencias y que los estados financieros presenten cifras reales.

RECOMENDACIÓN N° 2

1. A la Directora del SIBASI de Soyapango, realizar gestiones para determinar responsabilidades del detrimento por un monto de \$ 15,194.02, como lo establece el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene su base legal en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en el emitido por el Ministerio de Hacienda, para dar un dictamen o una resolución definitiva sobre el caso, y que sea depurada la cuenta de detrimento de fondos.
2. Al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, gire instrucciones al Contador del Hospital, para que realice los ajustes respectivos, con la documentación de soporte pertinente y así presentar cifras reales en los estados financieros del ejercicio 2006, los cuales tienen que ser confiables y objetivos.

RECOMENDACIÓN N° 3

A la Directora del SIBASI de Soyapango, recomendamos ordenar:

1. Al Jefe de Mantenimiento, instruya al encargado de Activo Fijo, que debe reportar oportunamente a la Unidad Contable los saldos de los inventarios para que sean registrados y presentar así cifras confiables en los estados financieros, ya que esto contribuye a la toma de decisiones de la institución.
2. Al Jefe UFI, que gire instrucciones inmediatas al Contador para que se verifique el monto con el Inventario que posee la Unidad de Patrimonio y así corregir las diferencias encontradas.



RECOMENDACIÓN N° 4

A la Directora del SIBASI de Soyapango, gire instrucciones al Jefe Financiero y Contador, para que en lo sucesivo efectúen verificaciones posteriores a los registros contables a fin de garantizar la corrección de éstos; y así presentar cifras fidedignas y confiables en los Estados Financieros.

RECOMENDACIÓN N° 5

A la Directora del SIBASI de Soyapango, gire instrucciones al Jefe de Mantenimiento para que instruya al Encargado de Activo Fijo de las actividades que le compete desarrollar, como son:

- a- Levantar Inventario institucional con las características propias del bien y ubicación del mismo,
- b- Llevar Inventarios de bienes menores y mayores a \$ 600.00

RECOMENDACIÓN N° 6

A la Directora del SIBASI de Soyapango, no utilizar los vehículos Institucionales para fines que no contribuyen al desarrollo de las actividades propias del hospital.



RECOMENDACIÓN N° 7

A la Directora del SIBASI Soyapango, debe girar instrucciones a la Jefe de la UACI para que de cumplimiento a las atribuciones que el Art. 12 de la LACAP, en el sentido de que debe asistir a la Comisión de Evaluación de Oferta.